



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°2346-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 06 de Diciembre del 2017.

21
COMUNICATIVA

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°074779 del 21.10.2017; que Sanciona a la persona de Carlos Alfredo More Delgado; identificado con DNI N°74457614, con la Infracción de Tránsito de código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°033875 de fecha 25.10.2017; el Informe N°1142-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 13.11.2017; el Informe N°2356-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 13.11.2017; el Informe N°2397-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 07.11.2017; el Informe N°2442-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 24.11.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Carlos Alfredo More Delgado; identificado con DNI N°74457614; la Multa de Tránsito prevista con el código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje 8339-1P.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Carlos Alfredo More Delgado ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 25.10.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependiente que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Carlos Alfredo More Delgado ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 21.10.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 25.10.2017; es decir, dentro del plazo máximo que estipula la norma, por lo que se procederá a evaluar el fondo de dicha solicitud.

Que, mediante ticket de expediente N°033875 de fecha 25.10.2017, el administrado recurre a este despacho en amparo del artículo 2°, inciso 20 y 23 de la Constitución Política del Perú, los artículos 10°, inciso 2, 103 y 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito la Nulidad de Acto Administrativo, consistente en la Papeleta de Infracción N°074779, de fecha 21.10.2017, infracción cometida por conducción en estado de ebriedad, por su manifiesta nulidad. Asimismo señala que con fecha 13.10.2017, entre las 10:00 horas de la noche me dirigía rumbo a mi vivienda toda vez que había estado compartiendo momentos con mis amigos, fui intervenido por efectivos policiales los cuales se encontraban realizando un operativo entre la avenida champagnat y canal vía, por lo cual me solicitaron mis documentos, presentando los mismos y me solicitaron descienda de mi vehículo para realizarme la prueba de alcoholemia, mediante el sople de un reactivo, el cual me indicaron que arrojo positivo, por lo cual fui conducido a la comisaria de Sullana, poniéndome a disposición, siendo conducido a la sanidad de la Policía para la realización del dosaje etílico, quedando detenido, precisando al día siguiente 14.10.2017, me puse a disposición de la Fiscalía Penal de Turno, para someterme al principio de oportunidad, pagando mi reparación civil, para lo cual me dieron libertad.

Que, precisa que la Papeleta de Infracción de Tránsito impugnada, no cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC, tales como: Clase, Categoría y Numero de la Licencia de conducir, Firma del conductor, señalando que la ausencia de cualquiera de



los campos antecedentes, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Siendo ello así que la misma anexa copia de la Papeleta de Infracción de Tránsito N°074779, de fecha 21.10.2017, Copia del Informe Pericial de Dosaje Etílico N°035-000672, hoja de boletín de Seguridad Vial.

Que, visto el recurso presentado por el administrado y sus fundamentos de hecho, se tiene que el mismo narra los hechos acontecidos que anteceden a la presente infracción, constituyendo los mismo reconocimiento de la infracción materia del presente procedimiento, más aun cuando el administrado presenta copia del certificado de dosaje Etílico, el mismo que arroja como resultado cuantitativo 0.53 g/l (Gramos de Alcohol por Litro de Sangre).

Que con la finalidad de resolver el pedido de nulidad, se debe de analizar los requisitos establecidos en el artículo 326° del Decreto supremo N°016-2014/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MPS, debiéndose de señalar que la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°074779 de fecha 21.10.2017; se puede observar que los vicios contenidos en la papeleta de infracción de tránsito materia de la presente solicitud no son trascendentes, puesto que existen causales de conservación del Acto Administrativo, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece:

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, de conformidad con la norma antes acotada, se puede colegir que el administrado ha cometido la infracción de tránsito materializada en la PIT de Serie C - N°074779 de fecha 21.10.2017; puesto que el mismo adjunta la prueba de dosaje etílico practicada a su persona, la misma que arroja 0.53 G/L, tal como consta en el Dosaje Etílico N°0035-0000672, superando así el límite máximo permitido por la norma que regula la materia.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad, presentado por el administrado Carlos Alfredo More Delgado; identificado con DNI N°74457614, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°074779 del 21.10.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°074779 del 21.10.2017; que Sanciona a la persona de Carlos Alfredo More Delgado; identificado con DNI N°74457614; con la Infracción de Tránsito signada con código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Carlos Alfredo More Delgado; identificado con DNI N°74457614.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en General Orbegozo N°407 del AA.HH "El Obrero" - Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE
RIESGOS DE DESASTRE